

## **INFORME, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se ha recibido en esta Dirección General de Economía el texto del Anteproyecto de Ley del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, para la formulación de posibles observaciones en relación con su impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia. Atendiendo a dicha petición, se formulan las observaciones que siguen.

Examinado el contenido del texto del citado anteproyecto, con respecto a la previsión de su artículo 19.4, de que *“las compras institucionales con destino a las bibliotecas públicas y escolares del sistema se realizarán preferentemente en las librerías de la Comunidad de Madrid, respetando la normativa en materia de contratación pública y libre competencia”*, dicha promoción de la compra institucional en librerías de la región, enunciada también en la Exposición de Motivos del presente anteproyecto, habría de respetar igualmente el principio de no discriminación desarrollado en los artículos 3 y 9 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado<sup>1</sup>. En consecuencia, no consideramos apropiado introducir

---

<sup>1</sup> En este sentido, los artículos 3 y 9 de Ley 20/2013 establecen que (el subrayado es de esta Dirección General de Economía):

### **“Artículo 3. Principio de no discriminación**

- 1. Todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento.*
- 2. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.”*

### **Artículo 9. Garantía de las libertades de los operadores económicos**

- 1. Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia.*
- 2. En particular, garantizarán que las siguientes disposiciones y actos cumplen los principios citados en el apartado anterior:*
  - a) Las disposiciones de carácter general que regulen una determinada actividad económica o incidan en ella.*
  - b) Las autorizaciones, licencias y concesiones administrativas, así como los requisitos para su otorgamiento, los exigibles para el ejercicio de las actividades económicas, para la producción o distribución de bienes o para la prestación de servicios y aquellas materias que versen sobre el ejercicio de la potestad sancionadora o autorizadora en materia económica.*
  - c) La documentación relativa a los contratos públicos, incluidos los pliegos y cláusulas de los contratos*

una previsión genérica de preferencia para las librerías de la Comunidad de Madrid al estar las compras sujetas en todo momento a criterios objetivos de no discriminación y respeto a la normativa sobre libre competencia.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

---

públicos.

d) Los actos dictados en aplicación de las disposiciones, requisitos y condiciones mencionados en las letras anteriores, así como los procedimientos asociados a los mismos.

e) Los estándares de calidad emanados de normas o consejos reguladores, así como los actos que acrediten el cumplimiento de estos estándares de calidad.

f) Cualesquiera otros actos, resoluciones y procedimientos administrativos que afecten a los operadores económicos.